Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Rad. No. 110014189011-2022-00117-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GÓMEZ DUQUE
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ALMONACID RODRÍGUEZ

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo poder que especifique: **i)** en debida forma el juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este sería el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **ii)** la cuantía del proceso que intenta adelantar (mínima / menor), **iii)** el correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (PAGARÉ) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

TERCERO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandada).

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **018**
Fijado hoy **11 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg